



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

**ORDENANZA N° 003-2017-MDLP/AL**

La Punta, 08 de marzo del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero del 2017 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

**VISTO:**

El Memorando N° 114-2017-MDLP/SG del 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza N° 011-2016-MDLP/AL, publicada el 09 de septiembre de 2016, se aprobó el Régimen Municipal de regulación de la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de aventura de realidad aumentada, en el distrito. La misma que en su artículo 1° señala que tiene como objeto regular la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de realidad aumentada, tales como Pokémon Go u otros análogos, que se desarrolla a través de aplicaciones en dispositivos móviles, así como establecer las obligaciones e infracciones dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta;

Que, según el Artículo 161° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con ella cuando ésta lo requiere. Asimismo, según el Artículo 162°, le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, igualmente, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo – Ley N° 26520 prescribe que el Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, entre otros, para: 1) Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Sus atribuciones se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública; y 2) Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

200° de la Constitución, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad;

Que, además, el Artículo 26° de la Ley N° 26520 establece que el Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si, como consecuencia de las recomendaciones, no se adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Ministro del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República;

Que, en mérito a sus atribuciones, mediante el Oficio N° 0143-2017-DP/OD-CALLAO, en atención a la opinión de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Defensoría del Pueblo precisa, entre otros, que la Ordenanza N° 011-2016-MDLP/AL *"limita los derechos fundamentales a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, que la restricción al libre tránsito en la zona y la retención de los teléfonos móviles no resultan medidas proporcionales frente a la finalidad perseguida y que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad."* En tal sentido, recomienda al Alcalde proponer al Concejo Municipal la derogación de la citada Ordenanza, por considerarla inconstitucional; y dispone la aplicación de medidas de prevención alternativas, tales como las propuestas en el Informe N° 196-2016/MDLP/GSCDC del 25 de agosto de 2016, elaborada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDLP;

Que, de conformidad con las indicaciones dadas mediante el Memorando N° 114-2017-MDLP/SG, se ha procedido a elaborar el texto de la modificación de la Ordenanza N° 011-2016-MDLP/AL;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Al mismo tiempo, de acuerdo con el numeral 4 del Artículo 20°, es atribución del Alcalde el proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 011-2016-MDLP/AL

**Artículo 1°.- DEROGAR** los Artículos 4° y 7°; la Segunda y Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 011-2016-MDLP/AL.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** los Artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 011-2016-MDLP/AL, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



**“Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la utilización de la vía pública para el uso de videojuegos de realidad aumentada, tales como Pokémon Go u otros análogos, que se desarrolla a través de aplicaciones en dispositivos móviles, así como establecer las obligaciones de sus usuarios dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta.”

**“Artículo 3º.- DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

3.1 Videojuego de realidad aumentada: Es un género de videojuego, caracterizado por la utilización de la superposición de diferentes tipos de información sobre el mundo real.

3.2 Jugadores: Personas naturales mayores o menores de edad que se encuentren jugando el videojuego con el empleo de dispositivos móviles.

3.3 Actividades de Esparcimiento: Diversión o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones.

3.4 Vía Pública: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.”

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y a la Gerencia de Rentas y Policía Municipal, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

JOSÉ RISI CARRASCAL  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
Secretaría General, Archivo y Comunicaciones

  
Dra. Francisca Reinoso Santa Cruz  
Secretaría General